



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/NGO/83
5 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 13 del programa provisional

DERECHOS DEL NIÑO

Exposición presentada por escrito por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[5 de febrero de 1999]

Niños soldados

1. Exposición presentada por escrito por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial ante el Consejo Económico y Social, en nombre de la Coalición de organizaciones no gubernamentales para poner fin al uso de niños como soldados (cuyo comité directivo está integrado por Amnistía Internacional, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Vigilancia de los Derechos Humanos, Federación Internacional Terre des Hommes, Jesuit Refugee Service, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, Ginebra, y Rádda Barnen (en nombre de International Save the Children Alliance).
2. La Coalición para poner fin al uso de niños como soldados acoge complacida la decisión, adoptada en su reunión del 11 de enero de 1999 por el Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que prorrogue otro año el mandato de la Presidencia de celebrar amplias consultas oficiosas. La Coalición insta a la Comisión a que ratifique esa recomendación.

3. La Coalición desea insistir en que las consultas de la Presidencia deben abarcar a todas las partes interesadas, no sólo a los gobiernos, y deben realizarse de manera tal que todas las partes puedan participar. En la medida en que esas consultas permitan a la Presidencia presentar un nuevo texto de proyecto de protocolo facultativo, dicho texto deberá constituir la base de una eventual continuación de las negociaciones en el Grupo de Trabajo.

4. Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que el propósito de las consultas no es llegar a un consenso. La finalidad del protocolo facultativo es establecer nuevas normas que impidan que los niños participen en conflictos armados. Su carácter de protocolo facultativo establece claramente que los gobiernos que no puedan o no quieran cumplir las normas fijadas no estarán vinculados por sus disposiciones ni obligados a ser parte en él. Como afirmó claramente la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, en el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo, las legislaciones nacionales no deberían presentarse como un obstáculo para la elaboración de normas internacionales más avanzadas, sobre todo en vista del carácter facultativo del protocolo propuesto.

5. Un paso importante para asegurar la aplicación de las normas existentes es la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional (Roma, julio de 1998), en que se establece la responsabilidad penal individual por el reclutamiento o utilización de menores de 15 años de edad en hostilidades, en el marco de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, ya sea que tal reclutamiento o utilización se haga en nombre de un Gobierno o de un grupo armado. Debe instarse a todos los Estados a que ratifiquen dicho Estatuto lo antes posible a fin de que entre en vigor y se disponga así de un margen máximo para el enjuiciamiento de esos delitos.

6. Al mismo tiempo, habida cuenta de este nuevo instrumento para abordar la aplicación de las normas vigentes, que puede ser muy eficaz, así como de la labor del Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños y de otras instancias, el protocolo facultativo no tiene por qué estar supeditado a la percepción de que es preciso adoptarlo cuanto antes, incluso si sus normas no representan más que una ligera mejora respecto de las existentes. Por el contrario, el protocolo debe reflejar las auténticas necesidades de protección de los niños, respaldadas por el número creciente de gobiernos que han modificado sus leyes y prácticas de reclutamiento para que queden excluidos de las fuerzas armadas los menores de 18 años, por el número cada vez mayor de ratificaciones de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (en que se especifica que la edad mínima para el reclutamiento y la participación es de 18 años), por la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas de que en lo sucesivo la edad mínima de los participantes en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sea de 18 años y preferiblemente de no menos de 21 años de edad, y por la opinión pública, como se puede comprobar en los siguientes ejemplos:

- a) La declaración pública sobre los niños soldados aprobada por la Octava Asamblea del Consejo Mundial de Iglesias, celebrada en Harare (Zimbabwe) del 3 al 14 de diciembre de 1998, en la que se pide, entre otras cosas, la moratoria inmediata del reclutamiento y la participación de niños como soldados, la desmovilización de los actuales niños soldados y la adopción de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se aumente de 15 a 18 años la edad mínima para toda forma de reclutamiento y participación en hostilidades;
- b) La resolución del Parlamento Europeo (B4-1078 de 17 de diciembre de 1998), en que éste, entre otras cosas, "considera urgente la adopción de un protocolo adicional a la Convención sobre los Derechos del Niño que prohíba el reclutamiento y la participación en conflictos armados de niños menores de 18 años, y pide a la Unión Europea que apoye iniciativas internacionales con este fin y que adopte las mismas leyes en sus propios países;" y "pide al Consejo que adopte una acción conjunta destinada a promover la adopción de este protocolo optativo y que convierta la lucha contra la utilización de niños soldados en parte de la política de la Unión";
- c) La resolución del Congreso de los Estados Unidos de América, relativa a la Ley de consignaciones del Departamento de Defensa para el ejercicio fiscal 1999, en que se señala que "es opinión general del Congreso que el Presidente y el Secretario de Estado... 2) no deben entorpecer los esfuerzos para establecer los 18 años como edad mínima de participación en los conflictos mediante un protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño";
- d) La resolución del Comité de los Derechos del Niño (octubre de 1998) en la que se reitera la necesidad de un protocolo facultativo "para aumentar a 18 años la edad mínima del reclutamiento obligatorio o el alistamiento voluntario de niños en las fuerzas armadas y para la participación directa o indirecta de niños en hostilidades".

7. La Coalición para poner fin al uso de niños como soldados no sólo se congratula de todas esas iniciativas y avances sino que tiene previsto reforzarlos con sus actividades a lo largo del próximo año, en particular mediante el establecimiento continuado de nuevas coaliciones nacionales y de vínculos con las coaliciones nacionales ya existentes y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del problema de los niños soldados.

8. Además, la Coalición está organizando la celebración en 1999 de tres importantes conferencias regionales sobre los niños soldados: para África (Maputo (Mozambique), 19 a 22 de abril), para América Latina (Montevideo (Uruguay) en el mes de julio) y para Asia (lugar y fecha por confirmar). Los objetivos de esas conferencias son los siguientes: fomentar la aprobación y aplicación de normas nacionales que prohíban el reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años de edad (y en el caso de la conferencia para África, la ratificación de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño); examinar las experiencias y enseñanzas

adquiridas a nivel local en lo que respecta a impedir el reclutamiento de niños y a la desmovilización, rehabilitación y reintegración social de los niños soldados; examinar la manera de garantizar el respeto de las normas por parte de los grupos armados de oposición; y fomentar la adopción de un protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se prohíba el reclutamiento y la utilización como soldados de los menores de 18 años.

9. Por consiguiente, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) y la Coalición para poner fin al uso de niños como soldados instan a la Comisión de Derechos Humanos a que:

- i) Renueve el mandato de celebrar amplias consultas informales a la Presidencia del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados;
- ii) Acepte el texto del proyecto de protocolo facultativo que eventualmente prepare la Presidencia como base para que el Grupo de Trabajo prosiga las negociaciones sobre el Protocolo;
- iii) Inste a todos los Estados a que se adhieran cuanto antes al Estatuto de la Corte Penal Internacional;
- iv) Pida a todos los Estados que todavía no hayan fijado en por lo menos 18 años la edad mínima para toda forma de reclutamiento y participación en hostilidades que reexaminen sus leyes y prácticas vigentes con miras a: a) asegurar que estén en condiciones de garantizar que ninguno de los efectivos que envíen para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas tendrá menos de la edad mínima de 18 años prescrita por el Secretario General de las Naciones Unidas, y preferiblemente no menos de 21 años; y b) reconsiderar la necesidad percibida de reclutar y utilizar a menores de 18 años en el servicio militar y su compatibilidad con la mentalidad actual, y elaborar normas en relación con la protección de los niños.
